

DECRETO No. 62**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No, 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 998, de fecha 15 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 443, del 16 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), el cual fue suscrito el 22 de abril de 2024 y aprobado mediante Decreto Legislativo No. 7, de fecha 15 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 443, del 16 del mismo mes y año, para financiar el "Programa de Apoyo a la Movilidad Urbana Baja en Emisiones", en cuyo contrato se establece en las cláusulas 3 y 6 que los Organismos Ejecutores serán el Ministerio de Hacienda hasta por la cantidad de SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00) y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte hasta por la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).
- III. Que según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 998 antes referido, los recursos del préstamo serán incorporados en el Presupuesto General del Estado correspondiente, en el Ramo de Hacienda, para atender prioridades estratégicas del Gobierno, transferencias varias y obligaciones generales del Estado; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, para la incorporación de recursos hasta por la cantidad de SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00) en el presupuesto de esa Cartera de Estado, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, en el Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos

Multilaterales, con la cantidad de SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00); asimismo, en el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, por el mismo monto de SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, en el Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00);
- B. En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, hasta por un monto de SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00);
- C. Los recursos que se incorporan en el presente Decreto Legislativo por SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 216 Corporación Andina de Fomento.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**